

PLAN LOCAL DE QUEMAS DE SENIJA



INDICE

1. Introducción	1
2. Inventario	
2.1 Actividades que requieren fuego en el término municipal. ...	1
2.2 Justificación y cuantificación de las actividades	2
3. Regulación	
3.1 Regulación general.....	3
3.2 Regulación de quemas extraordinarias	4
4. Duración de las autorizaciones para las quemas.....	5
5. Normas generales para la realización de todas las quemas.....	5
6. Medidas extraordinarias (pre-emergencia nivel 3, etc.).....	6
7. Vigencia de este plan local de quemas	6
8. Medios que la entidad local puede disponer	6
9. Disposiciones adicionales	7
10. Información complementaria y condicionado autorizac.....	8
11. Anexos	9-10
Anexo I.-Modelo oficial de solicitud/autorización permiso de quema	
Anexo II.-Cuadro resumen de las condiciones del P.L.Q.	



PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL MUNICIPIO DE SENIJA

1.- INTRODUCCION

Ante el grave problema que supone para los montes de este municipio, las consecuencias que se derivan de un incendio forestal y amparados en el Reglamento de la ley Forestal de la Comunidad Valenciana (art. 148), se acuerda por parte del Ayuntamiento de SENIJA, aprobar el presente **PLAN LOCAL DE QUEMAS (PLQ)**, para que actúe como normativa fundamental, dentro del término municipal, en la gestión del uso cultural del fuego.

El ámbito de aplicación de este PLQ, es **todo el término municipal de Senija**. Este Plan **deroga** anteriores Planes si los hubiera, así como cualquier normativa municipal anterior sobre la misma materia que se ponga al mismo.

Este PLQ recoge las necesidades de los distintos colectivos que habitan en este término municipal y ha sido elaborado después de mantener contacto con ellos o sus representantes.

2.- INVENTARIO

2.1.- ACTIVIDADES QUE REQUIEREN FUEGO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

Las actividades que se vienen desarrollando de forma tradicional en el término municipal y vienen haciendo uso del fuego son las siguientes

A- Quemias agrícolas

En el siguiente cuadro se refleja la localización en el ciclo anual de las labores agrícolas que se vienen realizando con fuego en nuestro término municipal en los principales cultivos:

Cultivo	E	F	M	A	My	Jn	Jl	A	S	O	N	D
Olivo	Poda	**	**	**	**						*	*
	Quema	**	**	**	**	***					**	**
Almendro	Poda	**	**							*	***	***
	Quema	***	**	**	*					*	**	***
Algarrobo	Poda	**	**							*	**	**
	Quema	**	**	**	*					*	**	**
Vid	Poda	**	**							**	**	**
	Quema	**	**	**	*					*	**	**
Cítricos	Poda	**	**	**	**						**	**
	Quema	**	**	**	**	**					**	**



B- Quemias forestales.

Se entienden todas aquellas en las que se quema vegetación arbustiva, matorral, arbolado o sus restos cuyo terreno tiene el carácter de monte (necesita ser suelo no urbanizable). El Ayuntamiento no dará autorización para la realización de estas quemias, considerándolas como quemias especiales que deberán de gestionarse directamente ante la Conselleria.

C- Hogueras en áreas de acampada o recreativas.

No cuenta el municipio con espacios habilitados para hacer este uso del fuego.

D- Restos de jardinería

La quema de este tipo de residuo urbano no es autorizable por este Plan de acuerdo a la Normativa vigente sobre Residuos.

E- Pirotecnia

La Ley 3/93 Forestal de la Comunidad no permite su autorización en terreno forestal

2.2 JUSTIFICACION Y CUANTIFICACION DE LAS ACTIVIDADES

Vienen siendo desde antiguo estas actividades agrícolas tradicionales (eliminación de restos de podas y limpieza de márgenes de bancales) así como las celebraciones sociales mencionadas, empleadoras del fuego en la zona.

Cuantificación:

Cuadro de superficies en el término municipal (fuente: Censo agrario 1999)

CALIFICACIÓN		PARCIAL		TOTALES (Ha.)
SUPERFICIE T.M.				482,5 ha
URBANO		31,4 ha	6,5 %	
RESTO		451,1 ha	93,5 %	
Cultivos (ha)				106 ha
	Frutales	43 ha		
	Olivos	18 ha		
	Herbáceos	2 ha		
	Viña	33 ha		
	Otros cultivos	10 ha		
Terreno forestal				305 ha
Otros				71,5 ha



3.- REGULACION

3.1.- REGULACION GENERAL

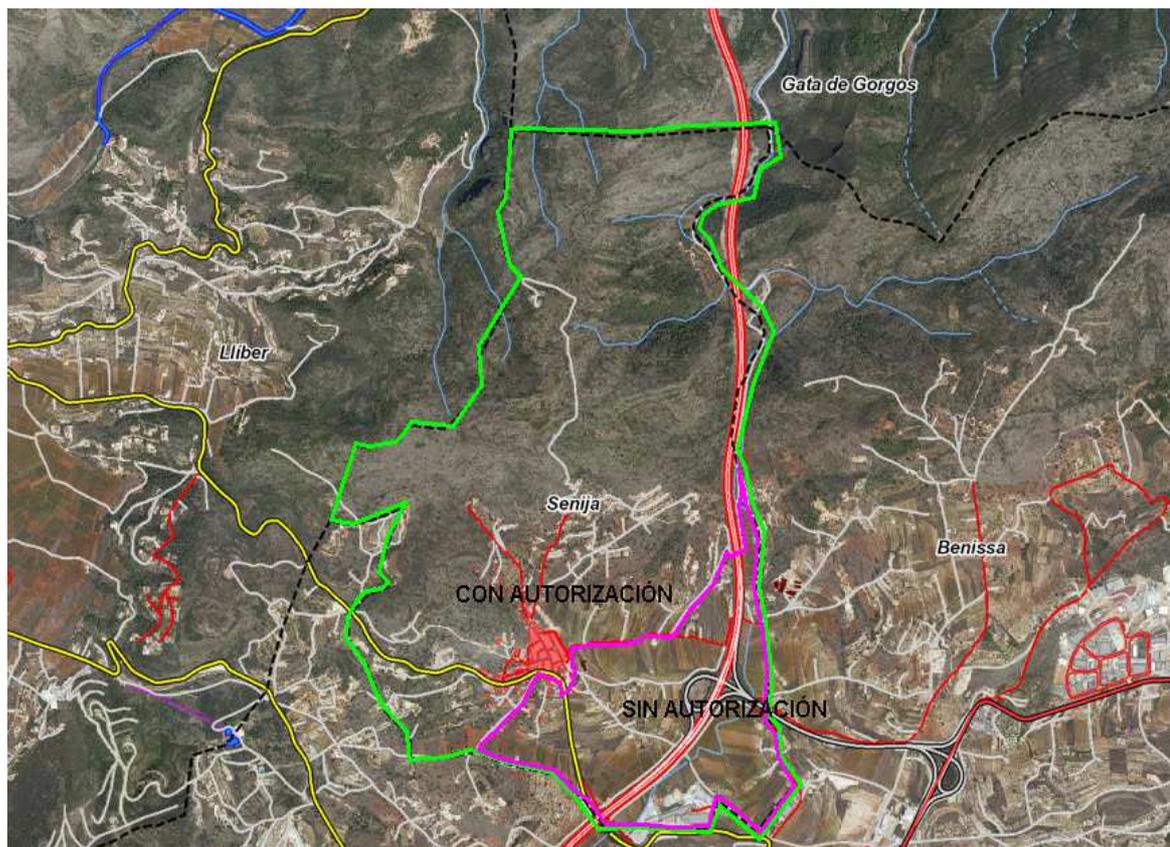
ZONIFICACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL

A efectos de regulación del presente Plan se distinguen DOS zonas bien delimitadas en el término municipal de Senija:

❖ ZONA SIN AUTORIZACIÓN (zona de bajo peligro)

Se trata de una zona de muy bajo peligro, por la lejanía del terreno forestal, así como por las barreras naturales/artificiales que la circundan. En esta zona no será necesaria obtener autorización escrita del Ayuntamiento, siendo suficiente para quemar CUMPLIR los horarios y condiciones que marca este Plan.

Esta zona queda definida por la cartografía adjunta, y delimitada por caminos y el límite del término de Senija con el de Benissa.





❖ ZONA CON AUTORIZACIÓN (zona de peligro)

Se trata de una zona con gran peligro de incendio. En ella se requerirá siempre autorización escrita del Ayuntamiento para realizar las quemas. Coincide con el resto del TM que queda hacia el exterior (hacia la montaña) del perímetro señalado en el párrafo anterior.

REGULACIÓN

QUEMAS AGRICOLAS

A/ Quema de restos agrícolas y de poda

1.- Se deberá solicitar autorización al Ayuntamiento según modelo adjunto en los anexos de este Plan (si se efectúan en la zona de peligro)

2.- Para la realización de las quemas se tomarán como **mínimo** las precauciones que figuren al dorso de las autorizaciones.

3.- Las horas en las que se podrá quemar según el periodo del año en que nos encontremos será el siguiente:

- Entre el 16 octubre-15 abril, de LUNES a DOMINGO, y entre el amanecer y **hasta las 14:00 horas**.

Se podrá adelantar si las condiciones meteorológicas son favorables, mediante notificación expresa de los SSTT al Ayuntamiento.

- Entre el 16 abril-15 junio, de LUNES a DOMINGO, y entre el amanecer y **hasta las 11:00 horas**.

Ver situaciones especiales en el apartado 6º de este documento.

- Entre el 16 junio-15 octubre, está PROHIBIDO quemar y no se emitirán autorizaciones por parte del Ayuntamiento.

B/ Quema de márgenes (incluye cunetas, acequias)

– A MAS DE 50 m del monte. Son exclusivamente, las que puede autorizar el Ayuntamiento y en las siguientes condiciones:

- Entre el 16 octubre-15 abril, de LUNES a DOMINGO, y entre el amanecer y **hasta las 11:00 horas**.

- Resto del año, está prohibido quemar márgenes, y no se emitirán autorizaciones por parte del Ayuntamiento.

– A MENOS DE 50 m. del monte o vegetación forestal, se AUTORIZARÁ POR LA CONSELLERIA. El impreso de solicitud de Conselleria, se podrá no obstante, recoger en el Ayuntamiento y será firmado en este caso, por el Agente Medioambiental.



Q.FORESTALES

- Del 1 de junio a 15 de octubre, quedan **prohibidas**.

- Del 16 de octubre a 31 de mayo, se podrán autorizar.

El Ayuntamiento no dará autorización para este tipo de quemas. Se **autorizarán siempre por la Conselleria**, mediante solicitud (impreso de Conselleria) que se recogerá en el Ayuntamiento y que será firmada, en este caso, por el Agente Medioambiental.

Caso de que por una resolución de carácter general (orden o decreto) se modificase el periodo general de quemas haciéndose más restrictivo que la presente regulación, se adoptará lo estipulado en la norma de carácter general.

HOGUERAS EN CAMPAMENTOS Y AREAS RECREATIVAS

Se prohíbe encender fuegos, barbacoas o paellas.

El Ayuntamiento se compromete a **señalizar** adecuadamente estas normas en las zonas verdes de mayor afluencia, así como a colaborar activamente en su vigilancia.

3.2.- REGULACION DE QUEMAS EXTRAORDINARIAS

Tendrán esta consideración las quemas que por sus características tengan que realizarse fuera de los periodos y horarios establecidos en el Plan Local de Quemadas y sean motivadas por razones de fuerza mayor (salubridad pública, seguridad...). Se solicitarán en impreso de la Conselleria.

El Ayuntamiento formulará una solicitud a los Servicios Territoriales de la Conselleria competente, interesando autorización para la quema extraordinaria. Dichos Servicios por medio del agente medioambiental de la zona evaluará la solicitud y si es procedente concederá la autorización, a la que, en su caso adjuntará los condicionantes que se estimen necesarios. Condicionantes que se comunicarán al Ayuntamiento junto a la autorización.



4.- DURACION DE LAS AUTORIZACIONES PARA LAS QUEMAS

La validez de las autorizaciones podrá ser de hasta dos meses naturales como máximo, siempre que no se mezclen periodos con distinta regulación. En todo caso siempre se respetará los días y horarios que se indican en este documento para cada tipo de quema y periodo del año.

En todo lo no contemplado en este Plan Local de Quemas, será de aplicación, a todos los efectos lo que establezca la ley forestal de la C.V. y reglamentos que la desarrollan.

Queda completamente **prohibido** hacer fuego **sin** la correspondiente **autorización**.

La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio peticionario.

5.- NORMAS GENERALES PARA LA REALIZACION DE TODAS LAS QUEMAS

El solicitante que vaya a realizar algún tipo de quema DEBERÁ guardar las siguientes normas:

- Se podrá quemar, *siempre con autorización(en la zona de peligro)y sin ella en la zona de bajo peligro*, en los días y horas que figuren en este PLQ que deberán coincidir con los del impreso de autorización, prevaleciendo lo que figure en el presente documento en caso de error en la expedición.

- Se deberá llevar **consigo** el permiso de quema, y *permanecer* vigilando la hoguera **hasta extinguirla** por completo. Así mismo, se deberá tener acondicionado el lugar donde se realizará, adoptando como mínimo las precauciones que figuren en el impreso de autorización.

- El interesado esta obligado a mostrar el permiso de quema cuando se lo requiera alguna autoridad competente

- Todas las quemas agrícolas se realizarán a una DISTANCIA de al menos **40 m.** del monte o vegetación forestal. Si por las características de los terrenos (pequeñas propiedades, etc.), no fuera posible respetar esta distancia, la quema se efectuará EN EL LUGAR DE LA PROPIEDAD MÁS ALEJADO DEL MONTE.



6.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

Todas las autorizaciones de quema concedidas en aplicación de este PLQ, quedan **AUTOMATICAMENTE CANCELADAS Y PROHIBIDAS** cuando soplen **vientos fuertes o de poniente** o las fechas sean declaradas de **peligro máximo** por las Consellerias competentes. Sin perjuicio de la anterior prohibición general, se comunicará por fax al Ayuntamiento la declaración de tales días de peligro máximo. En este sentido, como norma general y de acuerdo con la Orden de 2/3/2005 de la Conselleria de Territorio y Vivienda, quedarán prohibidas las quemas entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente siguiente al de Pascua (conocido como Lunes de San Vicente), ambos inclusive.

El nivel de alerta viene comunicado por la Conselleria competente en Protección Civil, conforme con los protocolos establecidos.

El nivel diario de preemergencia por riesgo de incendios forestales así como su previsión para el día siguiente puede consultarse:

- En la página web: www.112cv.com
- En "Twister": gva_112cv
- En el ayuntamiento

7.- VIGENCIA DE ESTE PLAN LOCAL DE QUEMAS

Es válido hasta la publicación de una nueva orden para la prevención de incendios forestales o hasta la necesidad de ser modificado por alguna de las partes (Ayuntamiento o Conselleria).

En este caso se pasaría a la normativa general vigente en la Comunidad Valenciana, mientras se elabora y aprueba el nuevo Plan.

8.- MEDIOS QUE LA ENTIDAD LOCAL PUEDE DISPONER PARA APOYAR ESTA ORGANIZACION

El Ayuntamiento de Senija, para llevar a cabo la regulación propuesta en el Plan Local de Quemias, cuenta con los siguientes medios:

- ◇ Brigada de obras del Ayuntamiento

El ayuntamiento **velará** por el cumplimiento de este PLQ y se compromete a hacer una **CAMPAÑA DE DIFUSIÓN**, del contenido del Plan, para que llegue al máximo de usuarios posibles mediante bando, tablón de anuncios, cartas, etc. De igual manera evaluará de forma continuada la marcha de este Plan con la Conselleria, colaborando activamente en la corrección de las deficiencias y negligencias que sean observadas.



9.- DISPOSICIONES ADICIONALES

- El modelo de solicitud para realizar las quemas es el que figura en los anexos de este PLQ

- En caso de no cumplirse los días y horarios, así como las precauciones que se establecen, o por cualquier motivo no se hiciesen los trámites necesarios, se sancionará tal y como marque la legislación vigente (ordenanzas municipales, ley forestal de la C.V., etc.)

- La expedición de autorizaciones municipales para las quemas, contempladas en este Plan Local de Quemas (agrícolas y márgenes de cultivo a más de 50 m de terreno forestal), se harán por el Ayuntamiento.

- La firma de las autorizaciones de quema corresponde al Ayuntamiento (se delega la firma el funcionario Vicente Jaén Ginestar); pero no a otro personal ajeno al mismo.

- Debe facilitarse a los ciudadanos fotocopia del cuadro resumen de autorizaciones.

- Los permisos de quema deberán llevar al dorso obligatoriamente las condiciones de quema y la firma del solicitante aceptándolas y sin cuyo cumplimiento la autorización no es válida. Dichas condiciones que deben figurar son las siguientes:

+ Es obligatorio *llevar consigo* este permiso cuando se esté realizando la quema.

+ El interesado permanecerá *vigilando* la hoguera *hasta* que esta se encuentre completamente *extinguida*.

+ ESTA AUTORIZACIÓN QUEDA AUTOMATICAMENTE ANULADA CUANDO SOPLEN VIENTOS FUERTES O DE PONIENTE O LOS DÍAS SEAN SEÑALADOS DE PELIGRO MÁXIMO POR LA CONSELLERÍA.

+ El solicitante deberá formar un cortafuegos alrededor de la zona que se va a quemar, que no será inferior a 2 m. y deberá disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.

+ Las quemas se efectuarán a más de **40 m** del monte o cuando no sea posible, en el lugar de la propiedad más alejado del mismo.

+ Solo será válida esta autorización, para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado según el Plan Local de Quemas.

+ La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio petionario.



10.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

DEBERES DEL AYUNTAMIENTO:

- Verificar que se cumplieren correctamente los datos de las autorizaciones.
- Proporcionar las tres copias por autorización, archivando la de Conselleria que recogerá el Agente Medioambiental periódicamente o enviándolas a la Conselleria competente en prevención.
- Informar de cualquier anomalía o incumplimiento del presente Plan, a la Consellería (Agente Medioambiental, Oficina Comarcal o Servicio Territorial).

TELÉFONOS DE INTERÉS:

- Vivero de Sta. Faz: 96.515.08.10. Para localizar a cualquier Agente Medioambiental (dejar el mensaje para que acuda en cuanto le sea posible) y para comunicar emergencias. 24 horas de servicio.
- Oficina Medioambiental de Altea: 96.688.08.73.
- Servicio Territorial de Alicante: 96.593.50.18. De lunes a viernes en horario de oficina.

11.- ANEXOS

Se incluyen como anexos a este documento, los siguientes:

- ANEXO I.- MODELO OFICIAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE QUEMAS
- ANEXO II.- CUADRO RESUMEN DE LAS CONDICIONES DEL P.L.Q.



ANEXO I

AUTORIZACION DE ACTIVIDADES CON FUEGO, REGULADAS SEGUN EL PLAN LOCAL DE QUEMAS DEL AYUNTAMIENTO DE **SENIJA**
(Reglamento Ley 3/1993 art. 148)

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS: _____
D.N.I. ó PASAPORTE: _____ TFNO: _____
DIRECCIÓN _____ N° _____ PISO _____ PUERTA _____
POBLACIÓN: _____

LUGAR DE LAS QUEMAS:

NOMBRE DE LA FINCA: _____
PROPIETARIO: _____
PARTIDA: _____
POLÍGONO: _____
PARCELA: _____

OPERACIONES PARA LAS QUE SOLICITA AUTORIZACION

QUEMA DE RESTOS AGRICOLAS (Podas, etc)

QUEMA DE MARGENES, CUNETAS/ ACEQUIAS A MÁS 50m

INDICAR DISTANCIA AL MONTE: _____

Firma y sello del Ayuntamiento :

FECHAS DE AUTORIZACION: Del ____ de ____ de 20 ____
al ____ de ____ de 20 ____

HORARIO: DEL AMANECER **HASTA LAS** ____ HORAS

Nº AUTORIZACIÓN EN EL AÑO: ____ / 20__

ANTES DE QUEMAR:

INFORMARSE DEL NIVEL DE ALERTA:

En la página web: www.112cv.com

En twitter: gva_112cv

En el Ayuntamiento: 965731374

FIRMA DEL SOLICITANTE , aceptando las condiciones: (Ver normas detrás del impreso)

SENIJA,
A ____ DE ____ DE 2.0__



ANEXO II CUADRO RESUMEN: AUTORIZACIONES Y CONDICIONES PLAN LOCAL QUEMAS DE SENIJA (RIGE EN TODO EL TÉRMINO MUNICIPAL)

SITUACIÓN DE LA QUEMA	TIPOS DE QUEMA	PERIODOS AUTORIZADOS	DÍAS Y HORARIO	CONDICIONES	PROCEDIMIENTO
ZONA BAJO PELIGRO (SIN AUTORIZACIÓN): (Zona cultivos al sur-oeste del municipio y delimitada por caminos. Ver cartografía del Plan)	Restos y podas agrícolas.	16 Octubre-15 abril	Lunes a domingo, Hasta las 14:00 h	Nunca a menos de 40 m de vegetación forestal o cauce.	Necesita AUTORIZACIÓN escrita del AYUNTAMIENTO , en la zona de Peligro; según modelo aprobado <i>(impreso propio del Ayto.)</i>
		16 abril- 15 junio	Lunes a domingo, hasta las 11:00 h.		
		16 junio-15 octubre	PROHIBIDAS		
ZONA PELIGRO (CON AUTORIZACIÓN): resto del término	Restos de jardinería	No autorizables por su condición de residuo urbano, según normativa de residuos.			
	Márgenes	16 Octubre-15 abril	Lunes a domingo, Hasta las 11:00 h	Medios de control adecuados a la quema (agua, personal...)	A MÁS de 50m monte autoriza AYUNTAMIENTO . A menos 50 m monte, autoriza CONSELLERIA
	Pirotecnia	No es autorizable en terreno forestal			
	Forestales	16 Octubre-31 mayo	Lunes a domingo, Hasta las 11:00 h	Las indicadas por el Agente Medioamb, según periodo del año, meteo y zona.	Autorizadas por Consellería <i>(impreso de Conselleria)</i>

CONDICIONES GENERALES:

- Antes de quemar leer siempre las condiciones al dorso del permiso de quema y enterarse del nivel de alerta.
- Es obligatorio llevar consigo este permiso cuando se esté realizando la quema.
- El interesado permanecerá vigilando la hoguera hasta que esta se encuentre completamente extinguida.
- **TODAS LAS QUEMAS Y AUTORIZACIONES QUEDARÁN AUTOMATICAMENTE PROHIBIDAS Y ANULADAS CUANDO SOPLE VIENTO FUERTE O DE PONIENTE, Ó LOS DIAS SEAN DECLARADOS DE PELIGRO MÁXIMO POR LA CONSELLERÍA.**
- El solicitante deberá formar un cortafuegos alrededor de la zona que se va a quemar, que no será inferior a 2 m. y deberá disponer de los medios de apoyo necesarios para controlar cualquier alteración del fuego.
- Las quemas se efectuarán a más de 40 m del monte o cuando no sea posible, en el lugar de la propiedad más alejado del mismo.
- Solo será válida esta autorización, para las fechas señaladas y en el horario que se ha indicado según el Plan Local de Quemias.
- La responsabilidad por daños a terceros tanto civil como penal recaerá en el propio peticionario.
- Ante cualquier contradicción del presente cuadro ó de las autorizaciones de quema con el documento del Plan, prevalecerá lo que figure en éste último.